



Asamblea General

Distr. general
1º de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Noveno período de sesiones

6 a 10 de agosto de 2012

Tema 2 a) viii) de la agenda provisional

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

Solicitudes que está examinando actualmente el Comité

Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

Estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

Preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Definiciones	7–31	4
A. Valores tradicionales de la humanidad	7–11	4
B. Dignidad	12–17	5
C. Libertad	18–24	7
D. Responsabilidad.....	25–31	8
III. Relación entre valores tradicionales y derechos humanos	32–52	10
A. Arraigo de los derechos humanos universales en distintos contextos culturales y tradicionales	33–38	11
B. El impacto negativo de los valores tradicionales en las mujeres y los grupos minoritarios, y las iniciativas para superarlo.....	39–48	13
C. Aplicación de los valores tradicionales en el ejercicio de los derechos humanos.....	49–52	15
IV. Promoción y protección de los derechos humanos a través de los valores tradicionales	53–74	16
A. Función de la educación en materia de derechos humanos a través de los valores tradicionales.....	53–57	16
B. Instituciones sociales y transmisión de valores	58–65	17
C. Buenas prácticas	66–74	19
V. Conclusiones y recomendaciones	75–80	22

I. Introducción

1. En su resolución 12/21, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizase un taller sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basan las normas y principios internacionales de derechos humanos podría contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que presentase al Consejo un resumen de las deliberaciones.

2. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción que se hubiese celebrado el taller, así como el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que contenía el resumen de los debates de dicho taller. En su resolución 16/3, el Consejo también solicitó al Comité Asesor que preparase un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad podrían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos.

3. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor aprobó por consenso la recomendación 7/1 por la que estableció un grupo de redacción integrado por los miembros siguientes: Ahmer Bilal Soofi (Presidente), Vladimir Kartashkin (Relator), Obiora Chinedu Okafor, Anantonia Reyes Prado, Mona Zulficar, Dheerujall Seetulsingh, Laurence Boisson de Chazournes, Shiqiu Chenand Alfred Ntunduguru Karakora y Chinsung Chung. El Comité también pidió al grupo de redacción que preparase el estudio antes mencionado y lo presentase al Comité Asesor para que este lo examinase en su noveno período de sesiones.

4. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor aprobó por consenso su recomendación 8/6, en la que tomó nota de las observaciones y sugerencias hechas durante los debates sobre el estudio preliminar preparado por el Sr. Kartashkin y pidió al grupo de redacción que le presentase el estudio preliminar revisado en su noveno período de sesiones para seguir examinándolo.

5. En el desempeño de su mandato, el grupo de redacción se guía por la resolución 6/30 del Consejo de Derechos Humanos, en que este pidió al Comité Asesor que integrase de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, incluso cuando examinase la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyera en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos.

6. El Comité Asesor es consciente de que los debates sobre la relación entre valores tradicionales y derechos humanos han suscitado una división de opiniones, lo que demuestra la necesidad de reflexionar sobre los efectos tanto negativos como positivos que los valores tradicionales pueden tener en la realización efectiva de los derechos humanos. Evaluar la forma en que una "mejor comprensión" de esos valores puede contribuir a los derechos humanos, como se menciona en la resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, implica analizar desde todos los puntos de vista las publicaciones de las Naciones Unidas y otras publicaciones focalizadas en los derechos humanos, incluido el examen del papel que los valores tradicionales pueden desempeñar en la promoción del respeto de los derechos humanos, así como las mejores maneras en que se pueden abordar las preocupaciones legítimas.

II. Definiciones

A. Valores tradicionales de la humanidad

7. No existe una definición convenida del término "valores tradicionales de la humanidad". Esa definición no es resultado de los debates del Consejo de Derechos Humanos ni de los de su Comité Asesor. En la medida en que se pueda decir que la humanidad entera comparte un conjunto común de valores, son esos valores los que "han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos"¹. Como se señalaba en el informe del ACNUDH del taller sobre los valores tradicionales de la humanidad, esos valores se inscriben en la Declaración Universal de Derechos Humanos que, al haber incorporado diversas tradiciones y perspectivas culturales y políticas y haber sido aprobada por consenso, representa el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse"².

8. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias propuso una interpretación similar al afirmar que los valores básicos que promueven y protegen los derechos humanos, entre ellos, la dignidad, la igualdad y la noción de los derechos propiamente dichos, aparecen articulados en una gama de publicaciones, religiones y prácticas culturales de los pueblos de todo el mundo y se han formalizado en el derecho internacional a través de decisiones adoptadas por consenso por los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en negociaciones multilaterales y la labor de promoción de grupos de la sociedad civil³.

9. El profesor e investigador universitario Jack Donnelly sostiene que los derechos humanos tienen tanto una universalidad moral, ya que todas las personas son universalmente titulares de los derechos humanos "por el mero hecho de ser seres humanos", como una universalidad normativa internacional, en el sentido de que los derechos humanos están universalmente aceptados por los Estados mediante los compromisos y obligaciones que contraen en virtud de las normas internacionales de derechos humanos⁴.

10. Sin embargo, las tradiciones son tan variadas y complejas que, si bien algunas se ajustan a las normas de derechos humanos, otras entran en conflicto con ellas o las socavan. Como destacaron siete titulares de mandatos de procedimientos especiales en una declaración conjunta, las cuestiones de la cultura y la tradición hay que abordarlas en un marco de derechos humanos:

La diversidad cultural [...] solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interconectados. Nadie puede invocar la diversidad cultural como pretexto para violar los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional o limitar su alcance, ni tampoco se debe utilizar para apoyar la segregación y las prácticas tradicionales nocivas que, en nombre de la cultura, tratan de santificar diferencias que van en contra de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos⁵.

¹ Resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, preámbulo.

² A/HRC/16/37, párr. 65 b).

³ A/HRC/4/34, párr. 23.

⁴ Jack Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 2nd ed. (Ithaca and London, Cornell University Press, 2003), pág. 1.

⁵ "Human Rights are essential tools for an effective intercultural dialogue", declaración de un grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, 21 de mayo de 2010.

11. En el párrafo 124 a) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se pide a los gobiernos que se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia contra la mujer. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó "la importancia de la labor destinada a eliminar las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso" y se destacó que "debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"⁶. En el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se afirma que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 16/3, en la que encargó el presente estudio, destacó en términos similares que no debían invocarse las tradiciones para justificar prácticas nocivas que violasen las normas y principios universales de derechos humanos.

B. Dignidad

12. En las normas de derechos humanos la dignidad es un aspecto inherente del ser humano. Está directamente vinculada con el concepto de igualdad y del respeto que cada ser humano merece.

13. La dignidad aparece mencionada por primera vez al principio de la Carta de las Naciones Unidas: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...". En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". El artículo 1 de la Declaración Universal dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

14. En instrumentos posteriores, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena, se hace referencia a esas declaraciones. En los preámbulos, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se declara que esos "derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana". En esos usos de la palabra "dignidad", el concepto está relacionado con la igualdad y la idea de que la dignidad humana, que pertenece a todos por igual, es la fuente de todos los derechos⁷.

15. La dignidad no es solo una base de derechos, sino también un aspecto del contenido de ciertos derechos. La dignidad aparece en artículos específicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como los artículos 22 y 23, donde se conecta con los derechos económicos, incluido el derecho a la seguridad social y a una remuneración justa. Está asociada con las condiciones de privación de libertad en el artículo 10 del Pacto

⁶ A/CONF.157/23, parte II, párr. 38, y parte I, párr. 5.

⁷ Jeremy Waldron, "Dignity, Rank, and Rights: The 2009 Tanner Lectures at UC Berkeley", 2009, págs. 5 y 6.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"⁸. En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la dignidad está vinculada a la autonomía⁹. Los órganos de tratados de las Naciones Unidas se refieren normalmente a la dignidad en relación con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰, la discriminación¹¹, las condiciones de la privación de libertad¹² y el derecho a un nivel de vida adecuado¹³.

16. También aparecen referencias a la dignidad en muchos instrumentos regionales. Por ejemplo, en la Carta de la Organización para la Unidad Africana (ahora Unión Africana) se declara que "la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad son objetivos esenciales para la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos". El artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos vincula el respeto de la dignidad con la prohibición de la esclavitud, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante. Un vínculo similar se establece en los artículos 5 (tortura) y 7 (trabajo forzoso) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto de igualdad "es inseparable de la dignidad esencial de la persona"¹⁴.

17. La dignidad es uno de los principios fundamentales de las constituciones nacionales y la jurisprudencia en varias regiones, como el Canadá, la India, Polonia, Sudáfrica y Uganda. En particular, los tribunales del Canadá y Sudáfrica vinculan la dignidad con la idea de la igualdad¹⁵. Por ejemplo, el magistrado Ngcobo del Tribunal Constitucional de Sudáfrica considera en un escrito que "la protección de la diversidad es el sello distintivo de una sociedad libre y abierta. Es el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos. La libertad es un elemento indispensable de la dignidad humana"¹⁶. En

⁸ Otras referencias a la dignidad aparecen en el artículo 13 párrafo 1 (educación) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los preámbulos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁹ Véase la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, arts. 3, 16, 24 y 25. Véase asimismo Christopher McCrudden, "Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights", *European Journal of International Law*, vol. 19, N° 4, 2008, págs. 655, 691 y 706.

¹⁰ Sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, véanse los documentos CAT/C/LIE/CO/3, CAT/C/CHE/CO/6, CRC/C/SLE/CO/2, CRC/C/JOR/CO/3, CCPR/CO/80/UGA y CCPR/CO/71/UZB. Sobre los castigos corporales, véanse los documentos CRC/C/15/Add.168, CRC/C/15/Add.259, CRC/C/15/Add.135, CRC/C/ETH/CO/3, CRC/C/15/Add.121, CRC/C/15/Add.139 y CRC/C/THA/CO/2.

¹¹ Véanse los documentos CRPD/C/TUN/CO/1, CCPR/C/JPN/CO/5, CCPR/CO/83/UZB, CCPR/CO/82/MAR, CCPR/C/PRY/CO/2, CCPR/C/KWT/CO/2, CEDAW/C/IND/CO/3, CEDAW/C/AZE/CO/3, CAT/C/AUT/CO/4-5, CERD/C/BOL/CO/17-20 y CRC/C/CMR/CO/2.

¹² Véanse los documentos CCPR/CO/82/ALB, CCPR/C/UKR/CO/6, CCPR/C/JAM/CO/3, CRC/C/CHN/CO/2, CRC/C/DJI/CO/2, CAT/C/GUY/CO/1 y CAT/C/RUS/CO/4.

¹³ Véanse los documentos E/C.12/COD/CO/4 y E/C.12/1/Add.60. Véase asimismo el documento E/C.12/1999/5, párr. 4, en el que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que el derecho a una alimentación adecuada está "inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana".

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Atala c. Chile*, párr. 79.

¹⁵ Véase *Egan v. Canada*, 1995 (Tribunal Supremo del Canadá); *Vriend v. Alberta*, 1998 (Tribunal Supremo del Canadá); *Nat'l Coal. For Gay & Lesbian Equal. v. Minister of Justice*, 1998 (Tribunal Constitucional de Sudáfrica); y *Minister of Home Affairs v. Fourie*, 2006 (Tribunal Constitucional de Sudáfrica).

¹⁶ *Prince v. President of the Law Society of the Cape of Good Hope*, 2002, párr. 49.

Uganda, la Constitución dispone que "las leyes, culturas, costumbres o tradiciones que sean contrarias a la dignidad, bienestar o interés de la mujer o que mermen su condición quedan prohibidas por la presente Constitución". En la India, se asocia la dignidad con un nivel de vida adecuado¹⁷.

C. Libertad

18. Los instrumentos de derechos humanos suelen referirse a los "derechos y libertades" que reconocen¹⁸. El derecho internacional reconoce "derechos" —como el derecho a la libertad y seguridad personales o el derecho a la vida— y también reconoce "libertades", lo que esencialmente significa el derecho a hacer algo (por ejemplo, circular) o tener algo (por ejemplo, creencias) sin la injerencia del Estado. La libertad en la manera en que a ella se refieren los instrumentos internacionales de derechos humanos denota tanto el estado o calidad de ser libre como la ausencia de injerencia por parte del Estado en el ejercicio de los derechos.

19. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos declara que todos "los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En este sentido, la libertad es la condición original. Es privativa de todos los seres humanos desde su nacimiento, dotada además de dignidad y derechos¹⁹.

20. En sentido más amplio, la libertad supone que el ejercicio de estos derechos no está sujeto a restricciones o limitaciones injustificadas impuestas por el Estado²⁰. Denota la ausencia de coacción o injerencia, por lo que se puede hablar de "libertad de circulación", "libertad de pensamiento, de conciencia y de religión", "libertad de opinión y de expresión" y de "libertad de reunión y de asociación pacíficas"²¹. Una prensa libre supone unos medios de comunicación "exentos de censura y de trabas"²². La libertad de opinión supone que está "prohibido cualquier intento coercitivo de hacer que se sustente o no una opinión"²³. Por lo general, se puede caracterizar a los derechos como "libertades" cuando imponen a los Estados la obligación tanto de abstenerse de toda injerencia como de tomar alguna medida positiva como, por ejemplo, asegurar las condiciones previas para el ejercicio de ese derecho²⁴.

21. Aunque algunos derechos y libertades, como la prohibición de la tortura, son absolutos, otros, en determinadas circunstancias, pueden restringirse. En el caso de los que pueden ser restringidos por la acción del Estado, los órganos de tratados han explicado detenidamente qué restricciones son legítimas y han hecho hincapié en que la esencia del derecho debe ser preservada. Las restricciones no pueden "poner en peligro ese derecho en

¹⁷ *Mullin v. The Administrator*, Union Territory of Delhi, 1981 (Tribunal Supremo de la India).

¹⁸ Véase el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Véase asimismo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

¹⁹ En consonancia con esta interpretación, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud declara en su preámbulo que "la libertad es un derecho innato de todo ser humano".

²⁰ Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular los artículos 1, 2, 4, 13, 16 2), 18, 19, 20 1), 21 1), 23 1) y 27 1); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 1, 12, 18, 19 y 22; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 1 y 6.

²¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 13, 18, 19 y 20.

²² Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34, párr. 13.

²³ *Ibid.*, párr. 10.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21, párr. 6.

sí mismo"²⁵. El derecho es la norma y la restricción es la excepción. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo hincapié en que "la cláusula limitativa [del Pacto] —el artículo 4— tiene más bien por objeto proteger los derechos de los particulares, y no permitir la imposición de limitaciones por parte de los Estados"²⁶.

22. Además, las restricciones nunca pueden violar otros derechos garantizados por el derecho internacional, incluido el derecho a la igualdad y a la no discriminación por cualquier motivo. En relación con el artículo 18, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos explicó que, al interpretar el alcance de las cláusulas de limitación permisibles, los Estados partes deberían partir de la necesidad de proteger los derechos garantizados por el Pacto, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación. Las limitaciones impuestas deben estar prescritas por la ley y no deben aplicarse de manera que vicie los derechos garantizados. El Comité añadió que las limitaciones solamente se podían aplicar para los fines con que fueron prescritas y debían estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependían. No se pueden imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se pueden aplicar de manera discriminatoria²⁷.

23. En cuanto a la libertad de circulación, el Comité de Derechos Humanos declaró en su Observación general N° 27 que las medidas restrictivas debían ajustarse al principio de proporcionalidad; debían ser adecuadas para desempeñar su función protectora; debían ser el instrumento menos perturbador de los que permitiesen conseguir el resultado deseado, y debían guardar proporción con el interés que debía protegerse.

24. Por ello, la libertad está estrechamente vinculada tanto con la dignidad como con la igualdad; es una cualidad esencial de los esfuerzos de cada persona por hacer realidad sus aspiraciones y poder realizarse, en dignidad y derechos, libre de toda injerencia injustificable por los Estados u otros actores.

D. Responsabilidad

25. Como norma de derecho internacional, el concepto de responsabilidad no alude al individuo en calidad de titular de derechos sino al Estado como garante de los derechos. El Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas. Por ejemplo, la Declaración y Programa de Acción de Viena subraya "la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos". El Comité de los Derechos del Niño, al hablar de la responsabilidad del Estado parte, calificó a este de "principal responsable de la realización de los derechos garantizados por la Convención"²⁸. Si bien la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y fomentar el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, también destaca que "la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado"²⁹.

²⁵ Véanse las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos N° 34, párr. 21, y N° 31, párr. 6. Véase asimismo el documento E/CN.4/1984/4, anexo.

²⁶ Observación general N° 14, párr. 28.

²⁷ Observación general N° 22, párr. 8.

²⁸ CRC/C/NGA/CO/3-4, párr. 23.

²⁹ Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo, preámbulo.

26. Por lo general, la responsabilidad de garantizar los derechos humanos impone obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y cumplir³⁰. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó a un Estado parte su responsabilidad de garantizar plenamente la responsabilidad del Gobierno en cuanto al respeto, la protección y el goce por parte de la mujer de sus derechos humanos en virtud de la Convención³¹.

27. Corresponde a los Estados velar por que los actores privados no menoscaben los derechos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas³². En el caso de *A. T. c. Hungría*, el Comité dictaminó que Hungría había vulnerado los derechos de una mujer a la que su concubino había sometido repetidamente a malos tratos y agresiones físicas. En concreto, el Estado no le había brindado protección suficiente contra la violencia doméstica ejercida por un actor privado³³.

28. Del mismo modo, el Comité contra la Tortura enunció el alcance de las obligaciones y la responsabilidad del Estado. En su Observación general N° 2, aclaró que la Convención impone obligaciones a los Estados partes y no a los individuos. Los Estados son internacionalmente responsables de los actos u omisiones de sus funcionarios y otras personas, por ejemplo, agentes, contratistas privados y demás personas que actúan a título oficial o en nombre del Estado, en colaboración con este, bajo su jurisdicción y control o de cualquier otra forma al amparo de la ley. El Comité añadió que había dejado claro que, cuando las autoridades del Estado u otras personas que actúan a título oficial o al amparo de la ley tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados o agentes no estatales perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos sujetos privados o agentes no estatales de conformidad con la Convención, el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención por consentir o tolerar esos actos inaceptables³⁴.

29. En determinadas circunstancias, los actores no estatales también podrán ser considerados responsables de acuerdo con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular si actúan en lugar del Estado o ejercen las funciones que corresponden a este³⁵. En su comentario a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, elaborado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas³⁶. Este afirmaba que la responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Además, se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 16, párr. 17.

³¹ CEDAW/C/CUB/CO/6, párr. 16. Véase también la Recomendación general N° 28 del Comité, párr. 9.

³² Recomendación general N° 19, párr. 9.

³³ Comunicación N° 2/2003, dictamen aprobado el 26 de enero de 2005.

³⁴ Observación general N° 2, párrs. 15 y 18. Véase también Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31.

³⁵ Véase Andrew Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors* (Oxford, Oxford University Press, 2006), y Philip Alston (ed.), *Non-State Actors and Human Rights* (Nueva York, Oxford University Press, 2005).

³⁶ Refrendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4.

derechos humanos³⁷. El Representante Especial añadía que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos³⁸.

30. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también hace referencia a los deberes del individuo, que, como señalan Steiner, Alston y Goodman, van más allá de la noción convencional que establece que puede existir una correspondencia entre derechos y deberes³⁹. La tradición confucionista asiática insiste en la responsabilidad de las personas, las familias y las comunidades de atender a los demás. Del mismo modo, en los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce que el individuo "está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto". Así, aunque debería recalarse que los derechos humanos son inalienables e inherentes a la persona humana y que no dependen de una "conducta responsable", podrá considerarse que las personas tienen el deber de promover el respeto de los derechos humanos y no atentar contra los derechos humanos de otras personas.

31. No obstante, insistir demasiado en la responsabilidad individual en la normativa de los derechos humanos puede dar lugar a controversias. El Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos señaló que no se necesitan nuevas normas, ya que el derecho internacional de los derechos humanos ya tiene en cuenta que algunos derechos, aunque no todos, podrán estar sujetos a limitaciones previstas por la ley y necesarias para determinados fines permisibles, como la protección de los derechos de terceros⁴⁰. En 2005, el Consejo Económico y Social votó en contra de una propuesta para elaborar un texto sobre las "responsabilidades de la persona" después de que muchos Estados manifestaran que los derechos humanos son inalienables e inherentes a la persona humana, y que centrarse en la responsabilidad individual podría socavar el carácter universal de los derechos humanos⁴¹.

III. Relación entre valores tradicionales y derechos humanos

32. Existe una relación compleja entre valores tradicionales y derechos humanos; son varios los valores tradicionales que están en el origen de los derechos humanos universales, pero algunos han contribuido a justificar la subordinación de las mujeres y de los grupos minoritarios en el mundo, tanto en países occidentales como no occidentales. La comunidad internacional ha trabajado con vistas a respetar los valores tradicionales y, al mismo tiempo, abolir, corregir o ajustar aquellos valores y prácticas tradicionales que inciden negativamente en los derechos humanos. Los valores tradicionales han servido para apoyar las iniciativas encaminadas a velar por el respeto de los derechos humanos o a reforzarlos.

³⁷ Véase A/HRC/17/31, párr. 11.

³⁸ *Ibid.*, párr. 13.

³⁹ Philip Alston, Ryan Goodman y Henry J. Steiner (eds.), *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals* (Oxford, Oxford University Press, 2008), pág. 505.

⁴⁰ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, "Taking Duties Seriously: Individual Duties in International Human Rights Law", 1999, prefacio, págs. 40 a 42.

⁴¹ Véase Consejo Económico y Social, comunicado de prensa ECOSOC/6174, en: www.un.org/News/Press/docs/2005/ecosoc6174.doc.htm, y E/CN.4/2005/99.

A. Arraigo de los derechos humanos universales en distintos contextos culturales y tradicionales

33. Tal y como señalaron varios Estados durante la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los valores en los que se sustenta la Declaración eran el reflejo de distintas culturas y sociedades. Por ejemplo, el Ecuador declaró que, "al leer los artículos de la Declaración, podíamos percibir la diversidad de origen de los derechos del hombre". El Pakistán citó el Corán para afirmar su pleno apoyo al artículo 19 al declarar que el Islam "había proclamado claramente el derecho a la libertad de conciencia, y se había pronunciado contra toda especie de coacción en lo que respecta a la fe y a las prácticas religiosas". China recalcó que el pensamiento chino había tenido su parte de influencia en la evolución de la idea de los derechos humanos en el mundo occidental. El Brasil señaló que "la declaración no reflejaba el punto de vista particular de un pueblo o de un grupo de pueblos. Tampoco era la expresión de una doctrina política o de un sistema filosófico determinados. Era el resultado de la cooperación intelectual y moral de un gran número de naciones; ello explicaba su valor e interés y al mismo tiempo le daba una gran autoridad moral"⁴².

34. También quedó claro que la Declaración se concibió como un instrumento orientado al futuro, en parte por la vía de la promoción de derechos que anteriormente no habían gozado de protección. Tal y como señaló la delegada de la India, "las anteriores declaraciones no habían enunciado derechos como el derecho a la igualdad de salario por trabajo igual; el derecho a la protección social para las madres y los niños, aun cuando estos hayan nacido fuera del matrimonio; el derecho a la educación, y la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Estos derechos eran la expresión de un nuevo orden social, de una democracia verdadera fundada en la justicia social"⁴³.

35. Algunos expertos han señalado distintos ejemplos de valores tradicionales que están recogidos en el derecho internacional de los derechos humanos⁴⁴, como por ejemplo el concepto de igualdad entre los akambas, de Kenya⁴⁵, el elevado valor que conceden los akanes, de Ghana, a la dignidad humana⁴⁶ y el respeto de las debidas garantías del pueblo amhara, de Etiopía, y de los kubas, de la República Democrática del Congo⁴⁷. Además, el concepto de los indígenas andinos de *sumak kawsay* se basa en la idea del bienestar del individuo, no como ente aislado, sino en su relación con las demás personas, con la comunidad y con la naturaleza⁴⁸. *Ahimsa*, un mandamiento de algunas religiones de la India como el hinduismo, el jainismo y el budismo, es un término que significa "no violencia". Mohandas Karamchand Gandhi promovió con éxito el principio de *ahimsa* aplicándolo a

⁴² Véanse A/PV.180, 181, 182 y 183. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el "conjunto común de valores" que son patrimonio de la humanidad son los que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos que, al haber incorporado diversas tradiciones y perspectivas culturales y políticas y haber sido aprobada por consenso, representa el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". Véase PNUD, "Doing Justice: How informal justice systems can contribute", diciembre de 2006, págs. 33 a 35.

⁴³ A/PV.180, 181, 182 y 183.

⁴⁴ Véase Makau Mutua, "The Banjul Charter and the African Cultural Fingerprint: an Evaluation of the Language of Duties", *Virginia Journal of International Law*, vol. 35, 1995, pág. 346; Timothy Fernyhough, "Human Rights in Pre-colonial Africa" en Ronald Cohen, *et al.*, eds., *Human Rights and Governance in Africa* (Florida, University Press of Florida, 1993); y Kwasi Wiredu, "An Akan Perspective on Human Rights", en Abdullahi Ahmed An-Na'im y Francis M. Deng (eds.), *Human Rights in Africa: Cross-Cultural Perspectives* (Washington, D.C., Brookings Institution, 1990).

⁴⁵ Mutua, "The Banjul Charter" (véase la nota 44), pág. 350.

⁴⁶ Wiredu, citado en Mutua, *ibid.*, págs. 348 a 354.

⁴⁷ Fernyhough, "Human Rights in Pre-colonial Africa" (véase la nota 44), pág. 62.

⁴⁸ A/HRC/16/37, párr. 17.

todos los ámbitos de la vida, en particular a la política⁴⁹. Su movimiento de resistencia no violenta tuvo una incidencia extraordinaria en la India, impresionó a la opinión pública de los países occidentales e influyó en los líderes de distintos movimientos de defensa de los derechos civiles y políticos, entre ellos Martin Luther King y Nelson Mandela⁵⁰. El sijismo insiste en el principio de igualdad de todas las personas y rechaza la discriminación por motivos de casta, credo religioso y género⁵¹.

36. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha examinado el derecho consuetudinario y la administración de justicia en sociedades indígenas de todo el mundo. En un informe presentado en 2004 ante la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial señaló que el derecho consuetudinario indígena tenía sus raíces en las tradiciones y costumbres locales y respondía por lo general a necesidades de las comunidades indígenas en materia de mantenimiento del orden y la armonía sociales, la solución de conflictos de distintos tipos y la forma de sancionar a los transgresores. Añadió que los países que habían podido incorporar el respeto del derecho indígena consuetudinario a sus sistemas jurídicos oficiales habían observado que la justicia se administraba con mayor eficacia, particularmente cuando se trataba de casos de derecho civil y familiar, pero también en algunas esferas del derecho penal, de manera que un cierto pluralismo legal parecía ser una forma constructiva de abordar los distintos sistemas jurídicos con arreglo a valores culturales diferentes⁵².

37. Según la American Anthropological Association, "las personas y los grupos tienen un derecho genérico a hacer efectiva su capacidad para la cultura... siempre y cuando tales actividades no menoscaben dicha capacidad en los demás". Como tales, afirman la importancia de la diversidad humana. En su Declaración sobre Antropología y Derechos Humanos, esa Asociación también señaló que "durante mucho tiempo había expresado preocupación, y seguiría haciéndolo, por los casos en los que las diferencias humanas se tomaban como fundamento para denegar derechos humanos fundamentales".

38. Explicar los principios internacionales de derechos humanos de una manera que encuentre eco en distintas culturas y tradiciones puede contribuir a fomentar el respeto por los derechos humanos. Por ejemplo, durante una mesa redonda celebrada en el Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género"⁵³ el Embajador de Sudáfrica invocó, en calidad de moderador de la mesa redonda, la doctrina de *Ubuntu*:

Esencialmente, *Ubuntu* dice: "Yo soy porque tú eres". Y de ese modo transmite la idea de que a todos nos une nuestra humanidad común y que, por lo tanto, a todos nos corresponde protegernos mutuamente según los principios básicos que, de hecho, subyacen en nuestro concepto de derechos humanos⁵⁴.

⁴⁹ Unto Tahtinen, *Ahimsa: Non-Violence in Indian Tradition*, Londres, Rider, 1976, págs. 116 a 124.

⁵⁰ Véase Placido P. D'Souza ("Commemorating Martin Luther King Jr.: Gandhis influence on King" SF Gate (*San Francisco Chronicle*), 20 de enero de 2003; y Nelson Mandela, "The Sacred Warrior: The liberator of South Africa Looks at the Seminal Work of the Liberator of India", *Time*, 31 de diciembre de 1999.

⁵¹ Satvinder Singh Juss, "The Secular Tradition in Sikhism" en *Rutgers Journal of Law and Religion*, vol. 11, segundo trimestre de 2010, pág. 270.

⁵² E/CN.4/2004/80, párr. 67.

⁵³ Celebrada en cumplimiento de la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2.

⁵⁴ Véase www.unmultimedia.org/tv/webcast/2012/03/panel-discussion-sexual-orientation-and-gender-identity.html.

B. El impacto negativo de los valores tradicionales en las mujeres y los grupos minoritarios, y las iniciativas para superarlo

39. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados y el ACNUDH han publicado muchas obras en las que recalcan la importancia de velar por que los "valores tradicionales" no estén por encima de las normas universales de derechos humanos⁵⁵. Subrayaron el empleo de estos términos para justificar la marginación de los grupos minoritarios y el mantenimiento de las desigualdades, la discriminación y la violencia de género, así como la necesidad consiguiente de situar estos términos en el contexto de los derechos humanos.

40. En el informe sobre el taller del ACNUDH sobre los valores tradicionales de la humanidad, se concluyó que las comunidades tenían tradiciones divergentes que reflejaban valores diferentes dentro de ellas, puesto que recogían las opiniones de la mayoría y/o de los dirigentes, por una parte, y las de los más marginados, incluidas las minorías, por otra. Si bien el concepto de dignidad humana estaba presente en todas las sociedades y guardaba relación con los sistemas de valores, las maneras de vivir juntos y las creencias que se englobaban bajo el término "cultura", cabía reconocer igualmente que algunas prácticas y actitudes contrarias a la dignidad humana también derivaban de valores tradicionales. Las actitudes de las comunidades culturales hacia algunas personas debido a sus características o rasgos distintivos específicos podían acarrear graves problemas, puesto que no reconocían el valor humano de esas personas, que se veían privadas de un trato digno y, a veces, incluso de la vida⁵⁶.

41. En el informe se señalaba que la percepción de lo que se entendía por "valores tradicionales" era algo extremadamente subjetivo y sujeto a estructuras de poder social. A menudo se invocaba la tradición para justificar el mantenimiento del *statu quo*, sin tener en cuenta que tanto las tradiciones como las culturas y las normas sociales siempre han evolucionado con el paso del tiempo y así seguirá sucediendo; un enfoque basado en los derechos humanos, por su parte, a menudo precisa de cambios en el *statu quo* a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales. Quienes más se benefician del *statu quo* son quienes probablemente más apelarán a la tradición para mantener el poder y los privilegios, así como para tomar la palabra en nombre de la tradición, mientras que los más marginados y desfavorecidos son quienes más tienen que perder desde una perspectiva de los derechos humanos basada en los valores tradicionales. En su Recomendación general Nº 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó que las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación.

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló que el relativismo cultural se utiliza a menudo como excusa para permitir prácticas inhumanas y discriminatorias contra la mujer en la comunidad, y que, "en el próximo siglo, los problemas que plantea el relativismo cultural y las consecuencias para los derechos humanos de la mujer constituirán una de las cuestiones más importantes en la esfera de los

⁵⁵ Véase E/CN.4/2006/61/Add.5, párrs. 9, 20, 76 y 80; A/HRC/4/34, párr. 47; A/HRC/18/35/Add.5, párr. 67; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones generales Nº 19, párrs. 11 y 23, y Nº 21, art. 16, párrs. 21 y 22; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 119; y ACNUDH, "Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children", Folleto informativo sobre los derechos humanos Nº 23, 1995.

⁵⁶ A/HRC/16/37, párrs. 67 y 68.

derechos humanos internacionales"⁵⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha manifestado reiteradamente su preocupación por la persistencia de prácticas, tradiciones, actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados que perpetúan la discriminación contra la mujer, y sigue mostrando su preocupación ante el hecho de que los Estados no hayan tomado medidas sistemáticas y eficaces para modificar o eliminar estereotipos y valores y prácticas tradicionales negativas⁵⁸. El párrafo 119 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Folleto informativo N° 23 del ACNUDH, relativo a las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños, contienen un análisis similar. En el contexto del derecho a participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recalcó la responsabilidad de los Estados de "luchar contra las prácticas nocivas para el bienestar de una persona o un grupo", incluidas la mutilación genital femenina y las acusaciones de brujería⁵⁹.

43. Es importante señalar que aquellas personas que cuestionan unos papeles de género que se ven reforzados por unos valores considerados como tradicionales, culturales o religiosos son especialmente objeto de violencia y de violaciones de los derechos humanos. En un informe sobre los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones de género, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que las defensoras corrían mayor riesgo de sufrir determinados tipos de violencia y otras violaciones, perjuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones ya que se consideraba que las defensoras cuestionaban unas normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad⁶⁰.

44. Estas violaciones, justificadas por valores tradicionales, culturales o religiosos, a menudo se dirigen contra grupos minoritarios o desprotegidos que no están en posición de intervenir en el discurso dominante que define los valores de la sociedad o comunidad en sentido general. En un informe de 2011 dirigido al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que las relaciones amo-esclavo que persistían en un país eran el reflejo de desigualdades estructurales provocadas por unas actitudes discriminatorias hacia los pueblos indígenas profundamente arraigadas, actitudes que parecían haber asumido en gran medida tanto los sectores indígenas como no indígenas de la sociedad, hecho que lleva a aceptar esas dinámicas de poder destructivas entre los elementos más fuertes y los elementos más débiles de la sociedad⁶¹.

45. Durante el examen periódico universal, un Gobierno señaló que "los valores religiosos, culturales y morales profundamente arraigados" eran el obstáculo principal para el reconocimiento de los derechos humanos de las lesbianas, los gays y los bisexuales del país⁶².

46. Muchos Estados han tomado medidas positivas para armonizar sus leyes basadas en valores tradicionales con las normas internacionales de derechos humanos. En Egipto, el movimiento de mujeres logró que en 2000 se aprobara una ley que otorga a la mujer el derecho a rescindir unilateralmente el contrato matrimonial por repudio amparándose en el derecho al *khul*, un concepto de la ley islámica, hecho que les ha permitido alcanzar la

⁵⁷ E/CN.4/2002/83, párr. 1.

⁵⁸ CEDAW/C/LSO/CO/1-4, CEDAW/C/EGY/CO/7, CEDAW/C/USR/CO/7, CEDAW/C/ZAF/CO/4, CEDAW/C/LAO/CO/7, CEDAW/C/UZB/CO/4, CEDAW/C/LBR/CO/6, CEDAW/C/PNG/CO/3, CEDAW/C/BFA/CO/6, CEDAW/C/TUV/CO/2, CEDAW/C/TZA/CO/6, CEDAW/C/DJI/CO/1-3, CEDAW/C/TCD/CO/1-4, CEDAW/C/CIV/CO/1-3.

⁵⁹ E/C.12/GC/21, párr. 64.

⁶⁰ A/HRC/16/44, párr. 23.

⁶¹ A/HRC/18/35/Add.5, párr. 67.

⁶² A/HRC/WG.6/10/LCA/1, párr. 123.

igualdad con respecto a los hombres, que pueden recurrir al divorcio para rescindir unilateralmente un contrato matrimonial. La ley, que respeta la dignidad de la mujer, ha sido objeto de un gran número de recursos judiciales y constitucionales, y recientemente ha habido iniciativas en el Parlamento para revocarla. No obstante, sigue en vigor y está ayudando a promover la igualdad, principalmente porque se basa en unos valores tradicionales admitidos por la ley islámica⁶³.

47. Aunque la mentalidad "tradicional" sigue siendo uno de los principales obstáculos para combatir la discriminación contra los dalit⁶⁴, los Gobiernos de la India, Nepal y Sri Lanka han adoptado distintas medidas para prohibir la condición de intocable; por ejemplo, la Constitución de la India contiene disposiciones especiales que se refieren a la discriminación por motivo de casta, y el Gobierno ha aprobado distintas leyes, entre ellas la Ley de protección de los derechos civiles (de lucha contra la condición de intocable)⁶⁵.

48. El impacto negativo de los valores tradicionales no solo es visible en países no occidentales. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias alertó contra las culturas y las tradiciones "orientalizantes", y señaló que existen valores culturales y tradicionales en países occidentales que propagan prácticas nocivas, como la violencia doméstica⁶⁶.

C. Aplicación de los valores tradicionales en el ejercicio de los derechos humanos

49. Algunas estrategias eficaces para superar los valores tradicionales negativos en lo que respecta a los derechos humanos han consistido en extraer y aplicar los elementos positivos de los valores tradicionales. Por ejemplo, el sociólogo Daniel Bell sostuvo que determinadas tradiciones del este de Asia podrían resultar eficaces para reforzar el respeto de los derechos humanos a nivel regional⁶⁷.

50. En este sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer reconoció que este tipo de enfoque reafirma y encauza los elementos positivos de la cultura local, y manifestó que respaldar eficazmente los valores acordados universalmente requiere una participación sistemática en una "negociación cultural" en la cual se destaquen los elementos culturales positivos, al mismo tiempo que se desmitifican los elementos opresivos de los discursos basados en la cultura. A la inversa de lo que algunos podrían afirmar o temer, esta intervención en el ámbito de la cultura no desgastaba ni deformaba la cultura local, sino que cuestionaba sus aspectos discriminatorios y opresivos. Añadió que la negociación de la cultura con las preocupaciones de derechos humanos contribuía a ajustar los elementos positivos de la cultura local para promover los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, proceso que también revalidaba la propia cultura⁶⁸.

51. Al tiempo que señaló que, a medida que se refuerzan los discursos relativistas, "necesitamos invocar, sin avergonzarnos, los derechos humanos universales y defender con más orgullo, y no con menos, los principios por los cuales las mujeres de todo el mundo han luchado"⁶⁹, la Relatora Especial ofreció una serie de ejemplos en los que activistas de

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/56/38)*, párr. 323.

⁶⁴ CERD/C/452/Add.2.

⁶⁵ E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 22 a).

⁶⁶ A/HRC/4/34, párr. 47.

⁶⁷ Daniel Bell, "The East Asian Challenge to Human Rights: Reflections on an East West Dialogue", *Human Rights Quarterly*, vol. 18, agosto de 1996.

⁶⁸ A/HRC/4/34, párrs. 52 y 53.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 56.

los derechos de la mujer habían movilizado con éxito distintas expresiones culturales artísticas y simbólicas, como los movimientos locales de mujeres del norte de México que incorporan el lenguaje de los derechos humanos a acciones simbólicas para combatir una cultura de impunidad y violencia contra la mujer; las mujeres que, en Francia, se vistieron como "Marianne", el símbolo icónico de la liberación de Francia, para llamar la atención sobre la violencia de género; o una reunión en El Cairo de un grupo de investigadores islámicos que formularon un conjunto de recomendaciones por las que se reconocía que la mutilación genital de la mujer era una "costumbre heredada y deplorable" incompatible con su comprensión de las enseñanzas islámicas⁷⁰.

52. Los ejemplos positivos anteriormente mencionados en los que se emplea la cultura y la tradición local para fomentar el respeto por los derechos humanos ilustran el papel que pueden desempeñar unos valores tradicionales compatibles con las normas internacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos a través de los valores tradicionales

A. Función de la educación en materia de derechos humanos a través de los valores tradicionales

53. Los órganos de tratados han subrayado repetidamente la importancia que reviste la educación en materia de derechos humanos para hacerlos efectivos. En su Observación general N° 3, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que las medidas educativas se encontraban entre aquellas que los Estados debían adoptar para cumplir su obligación de dar efectividad a los derechos contemplados en el Pacto. De igual modo, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 28, señaló que las medidas adoptadas por los Estados para lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres debían incluir la educación pública.

54. En la resolución 49/184, en que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Asamblea General señaló que la educación en pro de los derechos humanos y la democracia era por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social. Además, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, la Asamblea declaró que toda persona tenía derecho a poseer, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y debía tener acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos⁷¹.

55. En el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los objetivos de la educación del niño incluyen el respeto de los derechos humanos, la paz, la tolerancia y la igualdad, así como de los valores nacionales del país en que vive. En su Observación general N° 1, el Comité subrayó la necesidad de entender los derechos dentro de un marco ético, moral, espiritual, cultural y social más amplio, y el hecho de que la mayor parte de los derechos del niño, lejos de haber sido impuestos desde fuera, eran parte intrínseca de los valores de las comunidades locales.

⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 53 a 55.

⁷¹ Resolución 66/137 de la Asamblea General, anexo, art. 1.

56. En su Observación general N° 1, el Comité de los Derechos del Niño señaló además que la educación debía servir para que el niño se familiarizase con los valores de los derechos humanos y que era un proceso que se prolongaba toda la vida y empezaba con la manifestación de los derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños. La responsabilidad de relacionar los derechos humanos con la experiencia personal se refleja también en la recomendación del Comité de que los Estados arbitren recursos más creativos, en particular a nivel local, al fomentar la concienciación relativa a los derechos humanos⁷². En su Observación general N° 1, el Comité también señaló que los métodos adecuados que podrían adoptar los Estados en lo tocante a la educación en materia de derechos humanos incluían la investigación de las técnicas pedagógicas y la adopción de las que podían contribuir al ejercicio de los derechos enunciados en la Convención.

57. En el contexto de la obligación de los Estados, el concepto de "valores tradicionales" podría desempeñar un papel. En el artículo 5, párrafo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, la Asamblea General señaló que la educación y la formación en materia de derechos humanos deberían abarcar y enriquecer la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones de los diferentes países, reflejada en la universalidad de los derechos humanos, e inspirarse en ella. En una declaración realizada con motivo del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que la labor de su organización relacionada con la cultura se basaba, entre otras cosas, en principios según los cuales los derechos humanos podían reconocerse y asumirse mediante un planteamiento respetuoso de las particularidades culturales que otorgase una base y un apoyo sociales al enfoque jurídico y que partiese de valores culturales positivos y de interpretaciones religiosas que fortaleciesen los principios de los derechos humanos⁷³. El Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia afirma también que "uno de los retos que se plantean de cara al futuro es incrementar la universalidad de los derechos humanos enraizándolos en las diferentes tradiciones culturales"⁷⁴. Así, una mejor apreciación de los diversos contextos culturales y tradicionales puede ayudar a comprender mejor el marco internacional de los derechos humanos; en los casos en que los valores tradicionales y culturales son incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, sin embargo, la educación en materia de derechos humanos puede ayudar a los Estados a cumplir su responsabilidad de modificar o eliminar los prejuicios o estereotipos nocivos⁷⁵.

B. Instituciones sociales y transmisión de valores

58. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos señaló el importante papel que cabía a la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas en la defensa y la transmisión de estos valores, que contribuía a promover el respeto de los derechos humanos y a aumentar su aceptación a nivel de base, y exhortó a todos los Estados a que fortalecieran este papel mediante medidas positivas apropiadas.

⁷² CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 29.

⁷³ UNFPA, *Promoting International Development Through a Cultural Lens*, 21 de abril de 2010. Disponible en www.unfpa.org/public/home/news/pid/5392.

⁷⁴ Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, disponible en www.unesco.org/webworld/peace_library/UNESCO/HRIGHTS/342-353.HTM.

⁷⁵ Véase por ejemplo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 5.

59. Debe destacarse en primer lugar que las familias son diversas y que, como señaló la Asamblea General, "en distintos sistemas culturales, políticos y sociales existen diversas formas de familia"⁷⁶. En su Recomendación general N° 21, bajo el epígrafe "Diversas formas de familia", el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció asimismo que la forma y el concepto de familia variaban de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. "Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención".

60. El Comité de los Derechos del Niño también ha señalado que, en el marco de la Convención, "familia" se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño⁷⁷.

61. Las instituciones que forman el contexto en el que vive una persona socializan a la persona y moldean sus valores. Al mismo tiempo, se ha señalado que esas instituciones pueden transmitir valores positivos compatibles con los derechos humanos internacionales, aunque también pueden ser focos de transmisión de valores negativos que debiliten los derechos humanos. Por ejemplo, en su informe sobre leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que aunque las familias y las comunidades solían ser una importante fuente de apoyo, sus actitudes discriminatorias podían impedir que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans gozasen de todos los derechos humanos. "Esa discriminación se manifiesta de diversas maneras, como la exclusión del hogar familiar, la desheredación, la prohibición de asistir a la escuela, el ingreso en instituciones psiquiátricas, el matrimonio forzado, la renuncia forzada a los hijos, la imposición de sanciones por las actividades de militancia y los ataques contra la reputación personal"⁷⁸.

62. En su Recomendación general N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que la violencia en la familia era una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer y que existía en todas las sociedades. "En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales"⁷⁹.

63. En ciertas visitas a países, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias concluyó que las limitaciones socioculturales relacionadas con la estructura familiar, la religión y la tradición suponían un obstáculo importante para las mujeres a la hora de denunciar los casos de violencia, especialmente en el hogar, y que la violencia doméstica solía aceptarse como un componente normal de la vida familiar, principalmente a causa de percepciones arraigadas en cuanto a la preservación del honor de la familia, la subordinación social y económica de la mujer a sus esposos y parientes

⁷⁶ Resolución 65/277 de la Asamblea General, párr. 43. Véanse también las resoluciones de la Asamblea 59/147 y S-26/2, párr. 31.

⁷⁷ Observación general N° 7, párr. 15.

⁷⁸ A/HRC/19/41, párrs. 66 y 67.

⁷⁹ Véanse también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/47/38)*, párr. 23, A/HRC/13/39/Add.3, párr. 37, y E/CN.4/1997/47, párr. 8.

varones, y el miedo a ser marginadas de sus familias y comunidades si informaban de los actos de violencia⁸⁰.

64. Por lo tanto, es especialmente importante que los Estados adopten medidas para garantizar que los valores inculcados por las principales instituciones sociales sean compatibles con los derechos humanos. El poder de esas instituciones, y su función en la formación de valores, se reconoce en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en cuyo párrafo 120 se afirma que:

La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no solo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas educacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.

65. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad no solo de adoptar medidas prácticas para educar a las personas acerca de los derechos humanos sino también de garantizar que las instituciones que enmarcan las expectativas de cada persona transmitan valores compatibles con dichas normas. Con ese fin, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a los Estados, al elaborar y llevar a la práctica los programas educativos de promoción de los derechos humanos, a intensificar "la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes comunitarios y los grupos de mujeres, los dirigentes tradicionales y religiosos, los maestros y los medios de difusión"⁸¹.

C. Buenas prácticas

66. En todo el mundo hay varios ejemplos de Estados y otros organismos que diseñan programas de educación en materia de derechos humanos en los que se reconoce el papel que desempeñan las instituciones mencionadas en lo que respecta a la transmisión de valores, y que se esfuerzan por garantizar que los valores transmitidos promuevan y protejan los derechos humanos, con lo cual contribuyen a la aplicación de las normas de derechos humanos sobre el terreno.

67. En Indonesia, el grupo de trabajo nacional para la difusión y promoción de los derechos humanos se encargó de crear un marco nacional para la promoción interna del sistema internacional de derechos humanos. Reconociendo el importante papel que desempeñan los principales líderes de opinión en las comunidades al transmitir valores, el grupo de trabajo trabajó estrechamente con ellos para identificar los valores universales presentes en las tradiciones culturales y religiosas del país que podrían utilizarse para introducir y promover las normas internacionales de derechos humanos vinculándolas a las experiencias y los conocimientos de la población local⁸².

⁸⁰ A/HRC/17/26/Add.3, párr. 64.

⁸¹ CEDAW/C/NGA/CO/6.

⁸² Mashadi Said, *Human Rights Advocacy Utilizing Religious Perspectives and Opinion Leaders: Promoting National Human Rights Education in Indonesia*, pág. 24. Disponible en www.newtactics.org/sites/newtactics.org/files/Said_Advocacy_update2007.pdf.

68. El grupo de trabajo logró el apoyo de estos interesados mediante su inclusión en el proceso, y como consecuencia recibieron formación en el marco del programa para utilizar el plan de estudios diseñado. El objetivo es que la población entienda mejor los conceptos de los derechos humanos gracias al uso de valores con los que ya están familiarizados y la promoción, dentro de sus comunidades, de los derechos humanos a partir de dichos valores por parte de numerosos interlocutores pertinentes. El programa da mucha importancia a las familias, las sociedades, las comunidades y las instituciones educativas en lo que respecta a la transmisión de valores y dirige sus energías a garantizar que los valores transmitidos promuevan y protejan los derechos humanos.

69. El programa fue importante porque captó la participación de los líderes religiosos musulmanes, algunos de los cuales no creían que fuera necesario impartir formación específica sobre los derechos humanos porque consideraban que los derechos humanos y los valores del islam estaban relacionados. Si bien no cabe duda de que hay valores comunes, al encuadrarlos en el lenguaje de los derechos humanos se garantiza la protección universal de todas las personas.

70. En Camboya, el programa de metodología pedagógica sobre derechos humanos, establecido por el Instituto camboyano de derechos humanos y el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, utiliza valores relacionados con el budismo para explicar las normas internacionales de derechos humanos⁸³. El programa se está aplicando en las instituciones educativas, en concreto en las escuelas primarias y secundarias⁸⁴. El objetivo del Instituto era capacitar a los más de 70.000 maestros de educación primaria y secundaria del país en materia de enseñanza sobre los derechos humanos según la metodología⁸⁵. De esta manera el programa pretende crear una comunidad de educadores en derechos humanos. Al centrarse en los escolares, el Instituto espera, además, que el mensaje de los derechos humanos llegue a las familias y a las comunidades. El programa reconoce que las escuelas son fundamentales para el desarrollo de la sociedad y que, al realizar el potencial de los educandos, los capacitan para vivir en la sociedad⁸⁶.

71. Los niños pequeños son muy receptivos cuando se trata de absorber los valores de sus familias, comunidades e instituciones educativas. En una declaración sobre diversidad cultural pronunciada con motivo del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, siete titulares de mandatos de procedimientos especiales declararon que los Estados debían adoptar medidas propicias para la creación y preservación de espacios abiertos necesarios para el ejercicio de las libertades culturales y para facilitar que las personas y los grupos pudieran abordar y gestionar los cambios culturales de manera participativa y proteger, desarrollar y transmitir su legado cultural. A este respecto, las instituciones educativas desempeñan un papel fundamental ya que pueden o bien inculcar un espíritu de tolerancia o bien fomentar las tensiones, incluso a una edad temprana. Por lo

⁸³ Viola B. Georgi y Michael Seberich (eds.), *International Perspectives in Human Rights Education*, 2004. Disponible en www.bertelsmann-stiftung.de/bst/de/media/xcms_bst_dms_14994_14995_2.pdf.

⁸⁴ *Human Rights Education in Asian Schools*, vol. II, "Human Rights Teaching Methodology in Cambodian Primary and Secondary Schools". Disponible en www.hurights.or.jp/archives/human_rights_education_in_asian_schools/section2/1999/03/human-rights-teaching-methodology-in-cambodian-primary-and-secondary-schools.html.

⁸⁵ *Human Rights Education in Asian Schools*, vol. I, "Human Rights Education in Cambodian Schools: The Experience of the Last Three Years". Disponible en http://www.hurights.or.jp/archives/human_rights_education_in_asian_schools/section2/1998/03/human-rights-education-in-cambodian-schools--the-experience-of-the-last-three-years.html.

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Directrices sobre la educación intercultural, pág. 12. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001478/147878s.pdf>.

tanto, debe hacerse hincapié en una educación abierta que enseñe a los niños a tener conciencia de la diversidad existente y a apreciarla⁸⁷.

72. Se deberían desarrollar programas educativos que promovieran y protegieran los derechos humanos. Esos programas darían a los niños confianza para reivindicar sus propios derechos, además de los conocimientos y los medios para promover y proteger los derechos de otros. El ACNUDH ha elaborado unas directrices pedagógicas para los niños que reflejan el énfasis que pone el Comité de los Derechos del Niño en que la educación se centre en la experiencia del niño, relacionando los derechos humanos con los valores que este pueda entender⁸⁸. En las directrices se sugiere que el fundamento de la enseñanza de los derechos humanos incluya el examen de los valores de la vida, la libertad, la justicia y la igualdad, y del carácter destructivo de la privación, el sufrimiento y el dolor. Al debatir sobre esos valores universales, la idea de los derechos humanos puede presentarse gradualmente a los alumnos de manera que esos derechos se basen en esos valores reconocidos universalmente. Cuando proceda, los valores pueden transmitirse a través de la cultura y la tradición locales para ofrecer ejemplos locales y fomentar la adhesión a los valores universales de los derechos humanos.

73. En un documento de debate del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la función de los sistemas informales de justicia se presentan numerosos ejemplos de iniciativas diseñadas para fortalecer el respeto de las normas internacionales en los sistemas de justicia informales y tradicionales situando el aprendizaje de los derechos humanos en un contexto local⁸⁹.

74. Al elaborar programas que presentan el concepto de los derechos humanos a partir de los valores tradicionales familiares, es importante que estos contribuyan a la promoción y protección de los derechos humanos. Como se ha indicado más arriba, los valores tradicionales pueden aplicarse mal para justificar la discriminación o subyugación de las minorías o los grupos marginados. Debe prestarse especial cuidado para velar por que las normas internacionales de derechos humanos sigan siendo fundamentales al elaborar un programa de educación en materia de derechos humanos. El uso de los valores tradicionales que resulten más familiares y aceptables para las personas y las comunidades puede servir para introducir y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, pero esos valores tradicionales nunca deben presentarse como sustitutivos de estas, teniendo en cuenta el contexto generalmente vago, subjetivo y poco claro de los valores al compararlos con los derechos humanos.

⁸⁷ "Human Rights are essential tools for an effective intercultural dialogue", 21 de mayo de 2010, declaración del Experto independiente sobre los derechos culturales, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre los derechos de los indígenas, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

⁸⁸ ACNUDH, *La enseñanza de los derechos humanos—Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*, 2004. Disponible en www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCCchapter1sp.pdf.

⁸⁹ PNUD, *Doing Justice: How Informal Justice Systems can Contribute*, 2006, págs. 33 a 35.

V. Conclusiones y recomendaciones

75. La materialización de los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales ha sido un proceso complejo y continuo en el que Estados de distintas culturas colaboran de manera universal. Las normas universales de derechos humanos encuentran cada vez más comprensión y eco en las actividades y las políticas de las organizaciones regionales, que han incorporado mecanismos universales de protección de los derechos humanos. Esas organizaciones han creado no solo comisiones sino también tribunales, facultándolos para examinar —atendiendo a la especificidad de las características de la cultura, religión y tradición de sus países— no solo los informes de los Estados partes sino también las denuncias individuales.

76. La comunidad internacional ha alcanzado un consenso sobre el hecho de que toda persona, sea cual sea su identidad socioeconómica, cultural o personal, sus creencias, sus opiniones políticas o su ubicación física, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En virtud del derecho internacional, todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas. La dignidad es consustancial a la persona humana y está inextricablemente unida a la igualdad y la no discriminación. La libertad es la esfera de las acciones, las creencias y las opiniones de la persona, sin injerencia del Estado.

77. En las normas internacionales de derechos humanos, la responsabilidad describe la obligación del Estado de promover y proteger todos los derechos humanos de todos. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas continuas y sistemáticas para modificar o eliminar los estereotipos y los valores y las prácticas tradicionales negativos. Se les alienta a señalar los progresos logrados al respecto al presentar sus informes a los mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos. También se puede alentar a las personas, en especial mediante la educación en materia de derechos humanos, a ejercer su responsabilidad de procurar la promoción y el respeto de los derechos humanos.

78. Los valores tradicionales que defienden la libertad, la dignidad humana y otros valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos pueden ser esenciales para el ejercicio de los derechos humanos internacionales en contextos sociales y culturales diversos. La educación y la formación en materia de derechos humanos por medio de esos valores tradicionales pueden servir para llevar a la práctica la promoción y protección de los derechos humanos en contextos locales.

79. Las familias, las comunidades, las sociedades y las instituciones educativas pueden impartir tanto valores positivos como negativos, y desempeñan un papel importante en la defensa y transmisión de los valores universales de la humanidad descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por medio de la educación y la formación en materia de derechos humanos. Es importante fomentar el pluralismo para reconocer la diversidad que existe en las comunidades y las sociedades, y las aportaciones al tejido social y cultural de todos los grupos, en particular los que están marginados.

80. Para crear consenso y lograr que un mejor conocimiento y apreciación de esos valores tradicionales pueda contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, las características específicas de las distintas culturas y religiones deben respetarse, siempre y cuando sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Con tal fin, es indispensable que exista un diálogo permanente entre los diferentes países y pueblos y que se respeten sus costumbres y diferentes trayectorias de desarrollo, al tiempo que se reconoce la responsabilidad de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todos. Esta es una medida importante para preservar la diversidad cultural de nuestro mundo, prevenir los conflictos y universalizar los derechos humanos.
